

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00194-00

Se procede hacer pronunciamiento frente a la solicitud de pruebas que en oportunidad fueron pedidas:

1. PARTE INCIDENTANTE

1.1. CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN CLÍNICA PALERMO

DOCUMENTAL: Se tiene como prueba los documentos anunciados y aportados con la solicitud de nulidad en cuanto al mérito probatorio que estos pueden tener.

PRUEBA DE OFICIO: (Interrogatorio de parte al representante legal de Servientrega S.A., y perito experto forense) que se solicita en PDF56, se le debe indicar que este es un proceder reservado al juez cuando considere que es necesario para esclarecer los hechos objeto de la controversia, de manera que no es viable su decreto por sugerencia de las partes (art. 170 CGP).

1.2 COOMEVA EPS

DOCUMENTAL: Se tiene como prueba los documentos anunciados y aportados con la solicitud de nulidad en cuanto al mérito probatorio que estos pueden tener.

TESTIMONIO TÉCNICO, INSPECCIÓN JUDICIAL y PERITO FORENSE:

Se rechazan por no haberse solicitado en la oportunidad, esto es, cuando alegó la nulidad de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General. Nótese que estas pruebas fueron solicitadas el 26 de agosto de 2021 y no al momento de haberse alegado la nulidad en atención a lo establecido en el artículo 135 ib. Tanto más cuando sobre la solicitud de ampliación de sustentación y allegar pruebas fue negada en la instalación de la audiencia inicial¹, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTAL: Se tiene como prueba los documentos anunciados y aportados al momento de descorrer el traslado de la nulidad alegada por las demandadas en cuanto al mérito probatorio que estos pueden tener.

SE RECHAZA la documental que obra en PDF05-06 por no haberse anunciado en la oportunidad, esto es, cuando describió el traslado de las nulidades de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General. Nótese que estos documentos fueron aportados el 5 de octubre de 2021 y no cuando describió el traslado de la nulidad en atención a lo establecido en el artículo 135 ib. Tanto más cuando sobre la solicitud de ampliación de sustentación y allegar pruebas fue negada en la instalación de la audiencia inicial², decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA: Se rechaza por superflua por cuanto el objeto de prueba se puede obtener de otros medios como la documental aportada en oportunidad (art. 168 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R.

¹ min 1:05:48

² min 1:05:48